



ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MEMORIA DE LONQUÉN

TITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denominará, “**Corporación para la Memoria de Lonquén**” y que también podrá usar el nombre de “**Memoria Lonquén**”, en adelante la “Corporación”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero, del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: Para todos los efectos legales o administrativos, el domicilio de la Corporación será la comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar actividades y establecer domicilios en otros puntos del país y en el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación es una organización que agrupa, personas naturales y/o personas jurídicas que compartan sus finalidades y objetivos; los que se señalan en el artículo cuarto siguiente.

Artículo Cuarto: "La Corporación para la Memoria de Lonquén" tiene como objetivo general rescatar y conservar el registro y la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad acaecidos en los Hornos de Lonquén y en toda la provincia de Talagante en el contexto de la dictadura militar iniciada el once de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Se excluyen expresamente de sus finalidades actividades con fines de carácter político, religioso, ideológico o cualquier otro que no sean los fines propios de la corporación". Los fines específicos que persigue la Corporación sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo son:

- a) Colaborar, promover e instar por la educación en materia de derechos humanos.

b) Colaborar, promover e instar por los procesos de obtención de verdad histórica y justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

c) Promover la creación, conservación, mantención, puesta en valor y protección de sitios memoriales, monumentos, mausoleos y bienes patrimoniales de cualquier naturaleza que tengan relación con la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

d) impulsar y promover la coordinación y cooperación entre la corporación y los órganos públicos de estados, asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otras de cualquier naturaleza, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades complementarias o relacionadas con los objetivos de la corporación, con el fin de realizar acciones conjuntas y/o celebrar convenios útiles para los fines de la misma.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización de su existencia.

TITULO II De los Socios

Artículo Sexto: Tendrán derecho a formar parte de la corporación las personas naturales y personas jurídicas que compartan sus finalidades y objetivos. Las personas jurídicas actuarán y ejercerán sus derechos por medio de su representante legal o apoderado debidamente designado al efecto. Las personas jurídicas podrán formar parte del directorio debidamente representadas, pero no podrán ejercer los cargos directivos de presidente, vicepresidente, secretario ni tesorero.

Artículo Séptimo: La Corporación estará integrada por socios activos y miembros honorarios.

a) Socio Activo: Es aquella persona que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

b) Miembro Honorario: Las personas naturales que cuenten con una trayectoria destacada al servicio de los fines que persigue la corporación y/o de sus objetivos, y/o en alguna otra actividad relacionada, haya obtenido la calidad de miembro honorario. Se adquiere la calidad de miembro honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. Los miembros honorarios no tendrán la calidad de socios de la Corporación y formarán parte de un consejo de miembros honorarios que tendrá carácter consultivo, respecto de la Asamblea General y del Directorio.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la corporación.
- b) Por la aceptación del Directorio de la respectiva solicitud de ingreso, la que deberá ser patrocinada por un socio en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la corporación se encuentre legalmente constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; y
- e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos por el veinte por ciento de los socios con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la Asamblea General, deberá obligatoriamente ser tratado en ésta, para su consideración.

A su vez los miembros honorarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos por el veinte por ciento de los miembros honorarios con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la Asamblea General, deberá obligatoriamente ser tratado en ésta, para su consideración.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por término o disolución de la persona jurídica social de la corporación;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo letra d);
Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causas:

1. Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados;

2. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
3. Por fallecimiento.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Ética de que trata el Título VII de estos estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan a través de sus representantes o apoderados a las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno, sólo con alguna de las siguientes medidas Éticas:

a) Amonestación verbal,

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión:

c.1 Hasta por tres meses de todos los derechos en la corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve, letras b).

c.2 Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de dos semestres en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente;

c.3 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión:

d.1 Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la corporación durante cuatro semestres, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias;

d.2 Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios idóneos y suficientes.

d.3 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Ética, por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto del que preside. De dicha medida, el interesado podrá apelar, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Respecto del otorgamiento de la calidad de miembro honorario de alguna persona, el Directorio deberá presentar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya efectuado con una antelación no menor a diez días respecto de su celebración. No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la Asamblea General dentro del plazo de noventa días desde que ha sido conocida por el Directorio. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. En el caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales vigentes, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha calidad.

TITULO 4

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano principal de la corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril y Noviembre de cada año, se celebrará Asamblea General Ordinaria; en la primera de ellas, es decir, en la celebrada en el mes de Abril de cada año, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días, la que tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De las alianzas o integración de la Asociación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- f) Fijar la cuota extraordinaria a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Cuarto.

Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asociación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces, con cinco días de anticipación a lo menos y dentro de los diez días previos, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la provincia en que se encuentra ubicado el domicilio de la Asociación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además dentro de los diez días que precedan al día fijado para la realización

de la asamblea que se cita, se enviará un correo electrónico a la dirección electrónica registrada en la Corporación por cada socio miembro de la misma.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Podrán a través de sus representantes, ser elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, sólo los socios activos que sean miembros de la Corporación. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en cuanto tales en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora y el Tribunal de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada cuatro años.
- b) El Directorio de una corporación se elegirá anualmente en una Asamblea General ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse;
- c) Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, se erigirán utilizando el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior;
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de ta Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética;
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario;
- f) Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos miembros del Tribunal de Ética que no

sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución.

Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Ética que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto;

g) El recuento de los votos será público;

h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el acto eleccionario.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad, renuncia, destitución de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, en el mismo acto o a más tardar dentro de los siete días siguientes a ella el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo segundo anterior, podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Corporación, salvo cuando sea la primera elección siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, letra c), de estos Estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la corporación;
- d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales,
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veinticuatro;
- j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- l) Informar a la Asamblea General sobre las solicitudes para el otorgamiento de la calidad de miembro honorario;
- m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes corporativos, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Corporación, sólo con lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación a organización administrativa interna, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar

dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contrate corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la

citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;

- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación, y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites de la representación que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

TITULO VI

Del Secretario, Tesorero y Secretario Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;

- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

- b) Depositar los fondos de la corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Corporación;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le corresponderá hacer cumplir y ejecutar los acuerdos del Directorio y será responsable de la gerencia administrativa y ejecutiva de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El secretario ejecutivo podrá ser un socio activo de la corporación o una persona ajena a la misma.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa y ejecutiva de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

- c) Celebrar los actos, convenios y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de las actividades que realice y servicios que preste la Corporación, como también de su organización interna.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán cuatro años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Gerente Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y

sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

Del Tribunal de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de ética compuesto de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de ética, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Ética en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo doce, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes de cualquier tipo que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiendo utilizarse en el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir

una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, el Secretario de la corporación u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Quinto.

Será también causal de disolución de la corporación si el número de sus socios activos disminuyere del número de miembros necesarios para constituir los diversos órganos que se comprenden en ella.

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la Corporación, sin fines de lucro denominada Corporación Paine, un Lugar para la Memoria.